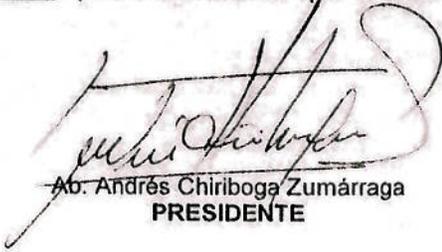


EXPEDIENTE N° 01-2015-CVCHHN-AVC-CVR-EQN

POSTULANTE: EFRAÍN CARLOS RAMON CEVALLOS

**COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES:** En Quito, D. M., 28 de diciembre del 2015.- Respecto del trámite sumario N° 01-2015-CVCHHN-AVC-CVR-EQN, que se sustancia en la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales hay lo siguiente: Luego de sustanciado el trámite de reconsideración correspondiente a la postulación presentada por el ciudadano **EFRAÍN CARLOS RAMON CEVALLOS**, y encontrándose el recurso para resolver, se considera: 1.- Que en la tramitación del expediente de postulación se han observado todas las formalidades establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y su Reglamento, por lo que se declara la plena validez de lo actuado. 2.- El Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone en el **artículo 14 numeral 5 (...)** *Recepción de las peticiones de reconsideración presentadas por los postulantes, ante la Comisión de Verificación y Calificación, las que deberán ser presentadas dentro del término de cinco días, pudiendo el postulante agregar documentación que sustente su peticitorio;* **el artículo 16 del Reglamento ibidem, respecto del trámite señala (...)** *En la reconsideración, que será presentada ante la Comisión de Verificación y Calificación, las y los postulantes o peticionarios podrán agregar documentos y otros instrumentos probatorios que estimen pertinente a efecto de fundamentar su petición. Las y los postulantes o peticionarios cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de impugnación ciudadana.* Como se puede observar de la aplicación de esta norma, la reconsideración permite a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas realizar una nueva consideración del acto postulado, para lo cual es indispensable la presentación de nuevos elementos que permitan ampliar la visión de la Comisión y por tanto permitir en el caso de existir mérito, modificar el criterio contenido en la resolución de verificación y calificación que fuera notificada en la primera instancia de este proceso. 3.- Mediante escrito presentado el 16 de diciembre del 2015, el postulante presentó la solicitud de reconsideración conforme a los requisitos exigidos en los artículos 14 numeral 5 y artículo 16 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, los mismos que están contenidos en 30 fojas útiles. 4.- Mediante providencia de aceptación al trámite de reconsideración de fecha 28 de diciembre del 2015, se notificó al peticionario a través de los correos electrónicos señalados para el efecto. 5.- El postulante en su solicitud de reconsideración manifiesta: *Señores Miembros de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, dentro del expediente N° 01-2015-CVCHHN-AVC-CVR, ante usted con el debido respeto comparezco dentro del término legal para realizar la respectiva RECONSIDERACIÓN, que por ley se me otorga y manifiesto lo siguiente: a.- Generales de Ley... b.- Con fecha 04 de Marzo del año 2015, presenté mi postulación para ser aceptado en calidad de Héroe, conforme al Reglamento y la Ley de Reconocimiento a los héroes y heroínas Nacionales, y con fecha 24 de Junio del 2015 se me aceptó a trámite mi petición, sin embargo con fecha 12 de Diciembre del 2015, se me notifica negándome mi postulación, aduciendo que no cumple lo establecido en el Art 1 de la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales, cosa que está faltando a la verdad y por lo que solicito la respectiva RECONSIDERACIÓN por las siguientes observaciones que realizo.(sic).* Al respecto se debe indicar que la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales analizó la postulación N° 01-2015-CVCHHN-AVC-CVR del ciudadano **EFRAÍN CARLOS RAMON CEVALLOS** emitiendo la Resolución de Verificación motivada, cuyo acto postulado no cumplió con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, por lo cual el acto no fue calificado como heroico. i) En referencia al numeral primero de la solicitud de reconsideración el postulante hace mención al artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, además el postulante menciona: *Si analizamos el presente artículo de la Ley y se revisa los documentos adjuntos de recortes de prensa, en el cual claramente se evidencia que mi persona salí con quemaduras de segundo grado...* se debe indicar que la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales revisó el video que reposa en el expediente de la postulación del ciudadano **EFRAÍN CARLOS RAMON CEVALLOS** en los cuales se observa que cuando comenzó el incendio el postulante se encontraba reparando el techo de su vivienda y después de haber

transcurrido aproximadamente 20 minutos, conforme así lo afirma el postulante en la entrevista realizada el 15 de julio del 2015; en la cual señala que viendo que continuaba el flagelo se acercó a prestar su ayuda, confirmándose que su reacción no fue inmediata. ii) En referencia al numeral segundo de la solicitud de *reconsideración* el postulante manifiesta: *Del análisis de mi notificación se ve claramente que no se me ha considerado el numeral 9.- Testimonio de terceros que tengan conocimiento del probable acto heroico del o la postulante...* Al respecto se debe indicar que de los testimonios registrados en la postulación, señalan que el ciudadano **EFRAÍN CARLOS RAMON CEVALLOS** ayudó a socorrer a las personas que se encontraban dentro de la casa mientras el incendio se propagaba; por lo tanto la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales considera: que dichos testimonios no dan mérito suficiente de que la intervención del postulante haya sido determinante para salvar las vidas de quienes otorgan las declaraciones juramentadas, pues el hecho de que los mismos no figuren entre quienes resultaron con quemaduras, según notas de prensa que documentan el suceso, constituye indicio para determinar que al haber transcurrido el lapso de tiempo de 20 minutos, los mismos no se encontraban impedidos de abandonar el siniestro por sus propios medios. Dicho estos no se ha verificado que dicha intervención haya salvado vidas. 6.- Por los antecedentes expuestos, y al no haberse aportado nuevos elementos a los ya existentes en la postulación que obran en el expediente por parte del postulante **EFRAÍN CARLOS RAMON CEVALLOS** en lo referente a nuevas pruebas que puedan modificar la Resolución de Verificación y Calificación emitida con fecha 09 de diciembre de 2015, la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, **RESUELVE: Negar el pedido de reconsideración de EFRAÍN CARLOS RAMON CEVALLOS** y por tanto, confirmar la Resolución de Verificación y Calificación de fecha 09 de diciembre del 2015 en todas sus partes. Tómese en cuenta el correo electrónico [efrac2911@yahoo.es](mailto:efrac2911@yahoo.es), para notificaciones que le correspondan.- **NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.-**

  
Ab. Andrés Chiriboga Zumárraga  
**PRESIDENTE**

  
Myr. (b) Jorge Martínez Loaiza  
**COMISIONADO**

  
Ab. Mauro Naranjo Benítez  
**COMISIONADO**

  
Ab. Italo De la Cruz Murillo  
**SECRETARIO**

Comisión de Verificación y Calificación de  
**Héroes y Heroínas**